

3. El jefe ejecutivo de cada organización informará a la Comisión de todas las decisiones pertinentes adoptadas por el órgano rector de su organización.

4. Las recomendaciones previstas en el párrafo 1 *supra* se comunicarán a los representantes del personal.

Artículo 25

1. Las decisiones de la Comisión serán promulgadas con la firma del Presidente y transmitidas a los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas. Si afectan los intereses del personal, también serán transmitidas a los representantes del personal.

2. La organización interesada será notificada de las razones principales de cada decisión.

3. Las decisiones serán aplicadas por cada organización interesada a partir de la fecha que determine la Comisión.

Artículo 26

La Comisión adoptará sus decisiones y formulará sus recomendaciones, y los jefes ejecutivos las aplicarán, sin perjuicio de los derechos adquiridos del personal conforme a los estatutos del personal de las organizaciones interesadas.

Artículo 27

La Comisión podrá establecer, con la aprobación de la Asamblea General, órganos auxiliares con el fin de cumplir tareas especiales dentro de su competencia. La Comisión podrá hacer arreglos con una o más de las organizaciones en virtud de los cuales éstas cumplan, en su nombre, funciones de investigación y análisis.

Artículo 28

1. Se dará a la Comisión la información que requiera de las organizaciones para examinar todo asunto que tenga en estudio. La Comisión podrá pedir a las organizaciones o a los representantes del personal que le presenten por escrito información, cálculos o sugerencias con respecto a tales asuntos.

2. Los jefes ejecutivos de las organizaciones y los representantes del personal tendrán derecho, colectiva o individualmente, a presentar datos y opiniones sobre todo asunto que esté dentro de la competencia de la Comisión. La forma en que se ejercerá este derecho se enunciará, tras consultas con los jefes ejecutivos y los representantes del personal, en el reglamento que se prevé en el artículo 29.

Artículo 29

Con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto, la Comisión establecerá su reglamento.

CAPITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 30

El presente Estatuto podrá ser enmendado por la Asamblea General. Las enmiendas estarán sujetas al mismo procedimiento de aceptación que el presente Estatuto.

Artículo 31

1. Ninguna organización podrá retirar su aceptación del Estatuto a menos que haya dado al Secretario General de las Naciones Unidas un aviso previo de dos años sobre su intención de hacerlo.

2. El Secretario General señalará dicho aviso a la atención de la Asamblea General y, por conducto de los jefes ejecutivos de que se trate, a la de los órganos legislativos de las demás organizaciones participantes.

*
* *

En su 2325a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1974, la Asamblea General, de conformidad con el artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 5 del anexo de la resolución supra, nombró a los quince miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional.

La Asamblea General decidió que el Sr. Raúl QUIJANO y el Sr. A. L. ADU desempeñarían los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Comisión respectivamente, por un periodo de cuatro años.

A continuación, la Asamblea General decidió por sorteo nombrar miembros de la Comisión por un periodo de cuatro años al Sr. Pascal FROCHAUX, al Sr. Jiří NOSEK y al Sr. Doudou THIAM, por un periodo de tres años al Sr. Toru HAGIWARA, al Sr. Robert E. Hampton, al Sr. A. H. M. HILLIS, al Sr. Antonio Fonseca PIMENTEL y al Sr. Jean-Louis PLIHON, y por un periodo de dos años al Sr. Amjad ALI, al Sr. Michael O ANI, al Sr. A. S. CHISTYAKOV, al Sr. P. N. HAKSAR y a la Sra. Halima WARAZI.

3358 (XXIX). Sueldos y subsidios del personal del cuadro orgánico y categorías superiores: enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional⁵⁴ y la nota del Secretario General⁵⁵, junto con el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁶,

Decide que, a partir del 1° de enero de 1975:

a) Se aumenten un 6% los sueldos básicos netos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores;

b) Se aumente de 300 dólares a 450 dólares por año la prestación por hijos a cargo pagadera a los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores;

c) Se revisen las escalas de subsidios por misión como recomienda la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional en el párrafo 61 de su informe.

*2325a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1974*

B

La Asamblea General

Decide que, con efecto a partir del 1° de enero de 1975:

a) Se enmienden los párrafos 1 y 3 del anexo I del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas y la cláusula 3.4 del Estatuto del Personal, según se indica en el anexo a la presente resolución;

b) Las sumas de los ajustes por lugar de destino oficial para cada 5% de variación en el costo de la vida por encima o por debajo del nuevo nivel básico sean en todas las zonas donde haya sedes principales y normalmente en todas las demás oficinas las indicadas en la adición a la nota del Secretario General⁵⁷.

*2325a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1974*

⁵⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno periodo de sesiones, Suplemento No. 30 (A/9630).

⁵⁵ A/9709.

⁵⁶ A/9919.

⁵⁷ A/9709/Add.1.

ANEXO

"(En dólares EE. UU.)"

Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

1. Los párrafos 1 y 3 del anexo I (Escalas de sueldos y disposiciones conexas) deben decir así:

"1. El Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, cuya jerarquía es equivalente a la de jefe ejecutivo de un organismo especializado principal, recibirá un sueldo de 74.800 dólares EE. UU. por año, un Secretario General Adjunto recibirá un sueldo de 59.250 dólares EE. UU. por año y un Subsecretario General recibirá un sueldo de 53.250 dólares EE. UU. por año, con sujeción al plan de contribuciones del personal establecido en la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a los ajustes por lugar de destino oficial cuando sean aplicables. Si por otra parte tienen derecho a ello percibirán los subsidios pagaderos a los funcionarios en general."

"3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 6 del presente anexo, la escala de sueldos para los funcionarios de la categoría de Director y Oficial Mayor y del cuadro orgánico será la siguiente (con sujeción al plan de contribuciones del personal establecido en la cláusula 3.3 del Estatuto y a los ajustes por lugar de destino oficial cuando sean aplicables):

"Categoría de Director y Oficial Mayor

"Director	42.060 con incrementos de 1.210 hasta 45.690
"Oficial Mayor	35.000 con incrementos de 1.140 hasta 41.840

"Cuadro Orgánico

"Oficial Superior ..	30.540 con incrementos de 870 hasta 38.370
"Oficial de Primera ..	24.220 con incrementos de 770 hasta 32.690
"Oficial de Segunda ..	19.670 con incrementos de 650 hasta 27.470
"Oficial Adjunto ..	15.750 con incrementos de 550 hasta 21.250
"Oficial Auxiliar ..	12.020 con incrementos de 490 hasta 16.430".

2. En la cláusula 3.4: a) i) del artículo III (Sueldos y subsidios conexas), sustitúyase "300 dólares" por "450 dólares".

3359 (XXIX). Presupuesto por programas para el bienio 1974-1975

A

CONSIGNACIÓN DE CRÉDITOS REVISADA PARA EL BIENIO 1974-1975

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1974-1975:

1. El total consignado en su resolución 3195 A (XXVIII), de 18 de diciembre de 1973, se aumente a 606.033.000 dólares de los Estados Unidos, suma ésta que se ha de aplicar para los siguientes fines:

Sección	(En dólares de los EE. UU.)
TÍTULO I. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	
1. Organos normativos	9 030 000
2. Oficinas del Secretario General	7 561 000
TOTAL DEL TÍTULO I	
16 591 000	
TÍTULO II. Actividades políticas y de mantenimiento de la paz	
3. Organos normativos	7 544 000
4. Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad	6 916 000
5. Misiones especiales	22 346 000
TOTAL DEL TÍTULO II	
36 806 000	
TÍTULO III. Actividades económicas y sociales	
6. Organos normativos	2 788 000
7. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales	34 998 000
7A. Sociedades transnacionales	396 000
8. Comisión Económica para Europa	11 250 000
9. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico	12 255 000
10. Comisión Económica para América Latina	14 069 000
11. Comisión Económica para África	13 908 000
12. Comisión Económica para Asia Occidental	4 134 000
13. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	12 418 000
14. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	33 114 000
15. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial ..	36 792 000
16. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	6 985 000
17. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	1 167 000